

EL FERROL:

Cedeira  
Carino  
Ortigueira  
Espasante  
Puenteume

GIJÓN:

Cabo Peñas  
Avilés  
San Esteban de Pravia  
Navia  
Ribadesella  
Lastres  
Cudillero  
Luzca  
E.C. de V.H.F. ubicada en BOAL

HUELVA:

Muelle Cristina  
Muelle de Titania  
Muelle Conrado Vares  
Muelle Reina Sofía  
Muelle Minerales  
Muelle Aragonesas  
Punta Umbria  
Ayamonte  
Lepo

ISLA CRISTINA:

Ayamonte  
Lepo (El Terrón)

LA CORUÑA:

Ferrol  
Murao  
Finislarro  
Feijo  
Noya  
Sada  
San Ciprian  
Buraia  
Ribadeo  
Carño  
Corcubión  
Cee  
Noya  
Comarinas

LAS PALMAS:

Salinetas  
Arguineguin  
Puerto Rico

MÁLAGA:

Fuengirola  
Marbella  
Fuerto Sanja  
Estepona  
Motril

MARIN:

Bueno  
Cambados  
Sanxenjo  
Vilagarcía de Arosa

ONDARROA:

Guetaria  
Zumaya  
Motrico  
Lequeitio

PALMA DE MALLORCA:

Club Náutico  
Muelle Comercial Pelaires  
Muelle Comercial Dique del Oeste  
Club de Mar  
Muelle Pescadores  
Club Náutico del Arsenal  
Pto. Deportivo Palma Nova

Club Náutico de CAn Pastilla  
Santa Ponsa  
Puerto de Andraitx  
Puerto de S'Eller  
Puerto Pollensa  
Puerto de Alcudia  
Puerto de Cala Ratjada  
Porto Cristo  
Porto Colom  
Cala D'Or  
Puig-Mayor (Costera Palma)  
Costera EAO PALM (CAn Pastilla)

PASAJES:

San Sebastián (Puerto)  
Fuenterrabía (Astilleros Olaziregui)  
Fuenterrabía (Varadero)  
Fuenterrabía (Pro. Refugio)  
Orío  
Guercaria

SANTA EUGENIA DE RIVEIRA:

Aguño  
Puebla de Carmahal  
Portosin

SANTANDER:

Astillero  
Santona  
Colindres  
Laredo  
San Vicente  
Castro Urdiales

TARRAGONA:

Cambria  
San Carlos de la Népita  
Alcanar  
Vinaros  
Benicarló  
Amella de Mar

TENERIFE:

Pto. Los Cristianos

VALENCIA:

Pto. de Sagunto  
Cullera  
Burriana (Castellón)  
Candía  
Castellón  
Costera Cabo Llançó

VIGO:

Santa Eugenia de Riveira  
Vilagarcía de Arosa  
Marín  
Cambados  
Sanxenjo  
Bueno

**21009** RESOLUCION de 14 de agosto de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del IX Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima».

Visto el texto del IX Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 25 de mayo de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité y Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción y publicación del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de agosto de 1989.-El Director general, P. A. (art. 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco J. González de Lena.

Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales. Sociedad Anónima».

## IX CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S. A.»

### CAPITULO PRIMERO

#### Ambito, vigencia, duración, absorción y compensación

Artículo 1.º *Ambito territorial.*-Este Convenio Colectivo afectará a los Centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolla la actividad de «Mantenimiento y Montajes Industriales. Sociedad Anónima».

Art. 2.º *Vigencia y duración.*-La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de enero de 1989, y su duración hasta el 31 de diciembre de 1989.

Art. 3.º *Ambito personal.*-El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa durante la vigencia del mismo.

Art. 4.º *Denuncia y revisión.*-La denuncia, proponiendo la revisión del presente Convenio Colectivo, deberá hacerse con una antelación mínima de tres meses de la fecha de su vencimiento, ante los Organismos que la Ley establezca, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiese denuncia expresa de alguna de las partes.

De producirse la denuncia por alguna de las partes, éstas se reunirán durante la segunda quincena de diciembre de 1989, para presentar la Comisión Deliberadora, entregar el proyecto de plataformas y estudiar el calendario de negociaciones.

Art. 5.º *Absorción y compensación.*-Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

### CAPITULO II

Art. 6.º *Modificaciones de condiciones.*-Cualquiera de ambas partes podrán pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia del mismo, o su prórroga, si con carácter legal o reglamentario por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas y sociales en lo vigente de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica o cualquier otra que la sustituya, Estatuto de los Trabajadores y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto en cómputo anual, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

Art. 7.º *Condición más beneficiosa.*-Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio, será respetada y aumentada según Convenio, salvo pacto que especifique lo contrario.

### CAPITULO III

#### Organización del trabajo

Art. 8.º *Normas generales.*-La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Será política común de los trabajadores, Comité de Empresa y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación, que conduzcan a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

Art. 9.º *Plantilla de personal.*-La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo.

La contratación del personal y las modificaciones de las condiciones de trabajo, se pondrán en conocimiento del Comité de Empresa, periódica y detalladamente (tres meses). La Empresa, de acuerdo con la legislación vigente, podrá contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas, según sea su situación académica.

Art. 10. *Categorías del personal.*-El personal de nuevo ingreso se contratará en función de las necesidades de la Empresa, asignándoles la categoría que determine la necesidad operativa de la misma.

Para cubrir cualquier puesto de categoría o ascenso cuando se precise la Empresa valorará el pertenecer a la misma y siempre que le sea posible dará publicidad de esta necesidad.

Art. 11. *Jornada y horario.*-La jornada anual para 1989 será de 1.808 horas de trabajo efectivo, distribuidas en cuarenta horas semanales, tanto en jornada continuada como partida.

La Empresa establecerá los horarios de trabajo más convenientes, a ser posible de lunes a viernes, pero es libre de disponerlos, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, de la manera que crea mejor para el servicio, como único responsable de la misma.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los Centros.

El horario de trabajo será verdaderamente efectivo.

Art. 12. *Servicios especiales.*-Atendiendo el carácter de empresa de servicios que implica dar los mismos durante las veinticuatro horas del día, se podrá efectuar bajo la forma de turnos, retenes, etc., como más adelante se especifican.

Art. 13. *Servicios de retenes.*-La modalidad de retenes consiste en que el productor afectado debe ser técnicamente localizable en todo momento para cumplir cualquier necesidad afecta al servicio. Tendrá asimismo una compensación económica independientemente de que se perciban las horas extraordinarias correspondientes, en el caso de que sus servicios fueran requeridos.

a) *Retén días laborables.*-Comprende desde el final de la jornada hasta el inicio de la misma el día siguiente.

b) *Retén días festivos.*-Comprende desde el final de la jornada laboral anterior al festivo hasta el inicio de la jornada del día laboral siguiente.

En el supuesto de coincidir dos o más días festivos consecutivos, se abonarán tantos retenes como días.

El trabajo de retenes será voluntario y se organizará de la siguiente forma: La Empresa confeccionará anualmente listas con todos los trabajadores interesados en efectuar el mismo, los cuales prestarán preferentemente el servicio requerido por turno semanal rotativo. Se entiende que la inscripción en la lista obliga al trabajador a estar dispuesto para el servicio de retenes durante el año.

Caso de no existir personal voluntario que permita la confección de la citada lista, la Empresa podrá designar el personal necesario para cubrir el servicio, contando con todo el personal de la plantilla.

Art. 14. *Régimen de turnos.*-La Empresa podrá establecer un régimen de turnos cuando así lo requieran las necesidades del servicio y de acuerdo con la legislación vigente.

En los supuestos de trabajo a turno o turno rotativo regular, el régimen de rotación, así como la plantilla de sustituciones de la misma por absentismos, se regirá de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores o sus representantes y caso de desacuerdo se estará a lo que determine la autoridad laboral.

En los Centros en que el turno esté ya legalmente establecido, éste seguirá rigiéndose por el régimen ya vigente.

La Empresa, siempre que sea posible, procurará confeccionar los cuadrantes con la inclusión de un quinto turno.

Art. 15. *Cubretornos.*-La modalidad de cubretornos consiste en que el productor designado (no turnista habitual) tiene la obligación de cubrir el puesto de trabajo dejado por otro productor por cualquier causa. En los Centros en los cuales estén establecidos los turnos, los cubretornos se regularán de la siguiente forma:

Primero.-La Empresa formará este servicio con el personal voluntario al mismo, previa lista anual rotativa.

Segundo.-En caso de que con el personal voluntario no se pudiera cubrir este servicio, la Empresa dispondrá del resto de personal disponible.

Tercero.-Una vez formalizadas las listas, bien sean voluntarias o no, éstas serán rotativas y mensuales.

Cuarto.-El abono de cubretornos se percibirá durante un máximo de siete días, a partir de cuyo momento dejará de percibirse.

Art. 16. *Horas extraordinarias estructurales.*-A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/1983, de 10 de enero, se entenderán como horas extraordinarias estructurales lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1983, artículo 1.º, o sea, las necesidades por pedidos imprevistos, periodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivada de la propia actividad de la Empresa.

Las horas extraordinarias se notificarán mensualmente a la Autoridad laboral en los términos establecidos en la Orden de 1 de marzo de 1983.

No se tendrá en cuenta a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se canjearán por horas de descanso regularizándose el descanso a realizar por trimestres. Los descansos compensatorios se realizarán siempre a petición del trabajador, que mensualmente manifestará su deseo y conformidad de acogerse a dicho descanso, los cuales se concederán dentro del trimestre siguiente al mes

en que se hayan realizado las horas compensatorias, pero quedando supeditados a las necesidades de las obras en caso de paradas o puntas de trabajo.

Se establece que por cada hora compensatoria que se descansa, se abonará la diferencia económica existente entre el precio de hora extraordinaria y el precio de hora normal.

Durante el disfrute de los descansos compensatorios, el trabajador percibirá todos sus emolumentos, a excepción de la locomoción, el cual es un complemento para acudir a su Centro de trabajo.

Cuando el personal lleve a cabo los descansos compensatorios en la localidad de la obra donde se encuentre desplazado y que corresponda el percibo de la dieta; continuará percibiendo los conceptos complementarios que percibe por hallarse en dicha situación de desplazado, a excepción de la locomoción ya antes indicada, siempre y cuando justifique al responsable de obra que continúa en dicha situación de desplazado.

De convenir al interesado realizar los descansos compensatorios en la localidad de residencia habitual, afecta a su delegación, dejaría de percibir los citados complementos de desplazado.

El personal tendrá opción al cobro de las horas extraordinarias, que serán abonadas según las tarifas adjuntas.

Art. 17. *Fiestas*.—Se considerarán días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en donde preste el servicio el personal.

En el año 1989 para el personal horario se abonarán las fiestas pagadas que correspondan a ocho horas.

Cualquier otra fiesta no especificada en el citado calendario, si procede, se estudiará un sistema de recuperación.

Art. 18. *Sistemas y métodos de trabajo*.—La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo de la Empresa corresponde a la Dirección. En consecuencia, la Empresa podrá establecerlo y, en todo caso, podrá determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

Con carácter general, y sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Empresa, las discrepancias que puedan surgir entre las partes, sobre medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo, serán objeto de examen conjunto por la Empresa y Comité de Empresa o, en su defecto, los representantes de los afectados y, si persistiere el desacuerdo, se estará a lo que disponga la autoridad competente.

Art. 19. *Descansos pagados*.—Cuando por motivos de trabajos justificados, que exijan la prolongación de la jornada de trabajo, se tendrá derecho a cuatro horas de descanso pagado si la prolongación es de cuatro y media horas, y en caso de seis y media horas o más, las horas de descanso serán de una jornada.

Cuando esta circunstancia sea en víspera de festivo, viernes o sábado, se abonará a precio normal.

Art. 20. *Paradas*.—Debido a las especiales condiciones de este tipo de obras, se abonará a los operarios que participen en ella, la hora correspondiente a la comida, sin que ello afecte a lo especificado en el artículo precedente, ni tampoco a efectos de jornada continuada.

Para percibir el abono se requerirá que la parada tenga una duración de ocho o más días y con un horario mínimo de diez horas o más.

Art. 21. *Espera de destino*.—Se consideran esperas de destino, con las mismas condiciones que existen al efecto, a todo aquel personal que se encuentre en dicha situación, a partir del tercer día laboral inclusive.

No serán consideradas esperas de destino a todo aquel personal que durante los dos primeros días laborales se encuentre en situación pendiente de que la Empresa le asigne trabajo, por motivos organizativos de la misma, considerándose ello como «espera de acoplamiento».

En lo que se refiere al párrafo anterior, los que se encuentren en situación de espera de acoplamiento percibirán todos sus emolumentos, como si estuvieran trabajando.

## CAPITULO IV

### Régimen económico

Art. 22. *Romuneraciones*.—Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa hará los siguientes aumentos:

Con fecha 1 de enero de 1989 se incrementarán todos los conceptos económicos, no detallados individualmente en este Convenio, en un 6,75 por 100, excepto horas extras que se registrarán por el anexo adjunto.

Art. 23. *Gratificaciones extraordinarias*.—Las dos gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre se incrementarán cada una de ellas en un 6,75 por 100.

Dichas gratificaciones se abonarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado.

Para el personal obrero en 1989 registrarán las cantidades que figuran en las tablas adjuntas al Convenio, correspondientes a cada Centro.

Art. 24. *Valores económicos de los retenes*.

Día laborable: 1.060 pesetas.

Día festivo: 4.254 pesetas.

Por sábado y domingo: 9.551 pesetas.

Retén semanal (siete días): 12.039 pesetas.

Además, en caso de ser llamado, se abonarán tres horas extras, más las trabajadas como extras.  
En caso de llamada sin estar de retén, se abonarán tres horas extras, más las trabajadas como extras.

Art. 25. *Valores económicos de los cubretornos*.

Día laborable: 900 pesetas.

Día festivo: 3.610 pesetas.

Por sábado y domingo: 8.108 pesetas.

Cubretorno semanal (siete días): 10.219 pesetas.

Art. 26. *Plus de turnos*.—Incremento sobre el valor hora normal trabajada: 93 pesetas/hora. Este plus se percibirá cuando se trabaje en régimen de turnos rotativos. Cuando se efectúe el turno en horas nocturnas no se percibirá este plus, percibiéndose el correspondiente al plus de nocturnidad.

Art. 27. *Plus de nocturnidad*.—Incremento sobre el valor hora normal trabajada 93 pesetas/hora.

Art. 28. *Diets*.

Dieta de desplazamiento: 2.663 pesetas por día.

Dieta quince primeros días: 3.217 pesetas por día.

Suplemento: En aquellos Centros de trabajo donde corresponda la percepción de dieta, los anteriores valores se incrementarán en 35 pesetas/día, excepto cuando se trabaje en Centro de trabajo dentro del ámbito de cada delegación, o en la provincia de Barcelona y Tarragona.

Art. 29. *Desplazamientos*.—Para la utilización del vehículo propio, en servicio de la Empresa y autorizado por ésta, se percibirán 22,50 pesetas por kilómetro, durante la vigencia de este Convenio.

Art. 30. *Locomoción*.—Se incrementarán los valores en diciembre de 1988 al personal que deba percibirlo en un 6,75 por 100.

Art. 31. *Tóxicos, penosos y peligrosos*.—Se abonarán, como mínimo, la cantidad horaria de 53 pesetas por hora.

## CAPITULO V

### Revisión y mejoras sociales

Art. 32. *Seguro de vida*.

Capital.

1. Garantías para muerte.

1.1 Muerte, cualquiera que sea su causa: 200.000 pesetas.

### SEGURO DE ACCIDENTE

Con independencia del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento al mismo la Empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con cobertura de accidentados para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional como en la privada, de todo el personal perteneciente a «Mantenimientos y Montajes Industriales, Sociedad Anónima».

Las garantías son las siguientes:

1. Garantías para muerte.

1.1 Muerte por accidente o enfermedad profesional durante las veinticuatro horas del día y de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza: 2.500.000 pesetas.

2. Garantías para incapacidad permanente.

2.1 Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 3.000.000 de pesetas.

2.2 Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con el porcentaje que fijan los Organismos oficiales (Comisión de Evaluación de Incapacidades, Magistratura de Trabajo, etc.), aplicado a una base de 3.000.000 de pesetas.

2.3 Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 600.000 pesetas.

3. Garantías para las lesiones, mutilaciones y deformaciones no invalidantes previstas por el artículo 140 de la Ley General de la Seguridad Social.

3.1 Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidentes de trabajo y recogidas en el baremo anejo-indemnizaciones a tanto alzado. Según baremo anejo a la póliza.

En cualquier supuesto se requerirá para la determinación de invalidez absoluta, total, parcial, enfermedad profesional o baremo, la expresa declaración de tal por la Comisión de Evaluación de Incapacidades o Magistraturas de Trabajo, ya que a todos los efectos a ellos compete esta calificación.

«Mantenimientos y Montajes Industriales, Sociedad Anónima» se obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contraprestación específica por parte del personal y con el alcance de las propias pólizas de seguro, por lo que a la Empresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

Art. 33. *Ayudas especiales.*—Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo con las circunstancias de subnormal, minusválido o enfermedad congénita de larga duración se estudiará una ayuda.

Art. 34. *Ayudas de escolaridad.*—Para los trabajadores en alta en la Empresa el 1 de septiembre y con un año de antigüedad mínima se concederá, en concepto de ayuda escolar, las cantidades anuales detalladas a continuación por cada hijo desde los dos a los diecisiete años.

El abono se hará previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. En caso de trabajar en la Empresa ambos cónyuges, la cobrará el que lo tenga inscrito en la Seguridad Social.

Cantidad: 14.894 pesetas anuales por hijo.

Se abonará en la nómina de septiembre.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar a todos los productores que, contando con un año de antigüedad en la Empresa, justifiquen estudios en Centro oficial. La cantidad anual será de 14.894 pesetas, pagaderas en la nómina de septiembre, previo justificante de matriculas y asistencia.

Art. 35. *Nupcialidad.*—Se establece premio de nupcialidad de 13.116 pesetas, previa justificación.

Art. 36. *Natalidad.*—Se establece premio de natalidad de 7.224 pesetas por hijo, previa justificación.

Art. 37. *Antigüedad.*—Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios, en concepto de antigüedad, estableciéndose la cantidad de 3.156 pesetas por cuatrienio, abonable desde el mes siguiente en que se cumpla.

Art. 38. *Vacaciones.*—Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio disfrutarán de un total de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

El personal con cinco años en la Empresa tendrá derecho a dos días más de vacaciones.

El personal con diez años o más en la Empresa tendrá derecho a dos días más de vacaciones, acumulables a los que le corresponden por los cinco años.

Los días de vacaciones por antigüedad se empezarán a disfrutar el mismo año que se cumpla el período requerido de antigüedad, manteniéndose los días de antigüedad ya disfrutados en 1982 por el personal de alta en la Empresa en aquella fecha.

El máximo de días acumulables será de treinta días naturales consecutivos.

De mutuo acuerdo, individualmente y si las necesidades lo permiten, podrán fraccionarse.

Las vacaciones deberán ser disfrutadas por todo el personal.

La Empresa abonará las cantidades anuales que a continuación se referencian, en concepto de viaje por vacaciones, y que serán abonadas a todo el personal con más de seis meses de antigüedad y proporcionales al tiempo trabajado, en la liquidación del mes de diciembre de cada año:

Oficiales de 1.ª: 9.901 pesetas/año.

Oficiales de 2.ª: 7.921 pesetas/año.

Oficiales de 3.ª y Especialistas: 7.638 pesetas/año.

Peones: 7.072 pesetas/año.

Art. 39. *Recuperación de fiestas.*—La recuperación de festivos (fiestas tradicionales-locales) se efectuará según las necesidades de cada obra.

Art. 40. *Fiestas pagadas.*—Todas las fiestas serán abonadas a razón del salario Convenio.

El personal que por exigencias del servicio tenga que trabajar los días 25 de diciembre y 1 de enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de diciembre y 1 de enero, percibirán las horas trabajadas más un incremento en concepto de plus del 50 por 100.

De igual forma se abonarán los días Jueves Santo y Viernes Santo si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en donde se preste el servicio en aquel momento.

Art. 41. *Beneficios.*—Se establece una gratificación de beneficios pagadera en la nómina de febrero por un importe de 18.500 pesetas.

Todos los trabajadores que no lleven un año en la Empresa percibirán la parte proporcional a esta paga y todos los trabajadores que durante el año causen baja en la Empresa percibirán la parte proporcional y se abonará en la liquidación finiquito.

Art. 42. *Revisiones médicas.*—La Empresa efectuará las gestiones oportunas para que al menos una vez al año se efectúe en los Organismos competentes una revisión con carácter general y cada tres o seis meses para los casos de mayor riesgo profesional. Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal y, en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

Art. 43. *Garantías sindicales.*—El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité de Empresa será el que marque la legislación en cada momento. Sin embargo, en cada Centro de trabajo se establece la posibilidad de repartir mensualmente las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de Personal, con el siguiente condicionante:

1.º Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente a parte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución.

2.º Ningún miembro del Comité o Delegados de Personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior a sesenta horas mensuales.

Art. 44. *Actividades sociales y economato:*

a) La Empresa fomentará toda clase de actividades socio-deportivas principalmente de carácter colectivo, facilitando la obtención de los medios materiales, cuando sea preciso.

b) Por la Empresa y un Comité de Personal se estudiará la posibilidad de obtener la afiliación a economatos de Empresa en las localidades que sean posibles.

Art. 45. *Bajas por enfermedad.*—La Empresa abonará en los casos de baja por enfermedad el subsidio por ILT en cuantía del 100 por 100 los tres primeros días por una sola vez al año.

Art. 46. *Comisión Mixta de Vigilancia de este Convenio.*—Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio se constituirá una Comisión Mixta, integrada por cuatro representantes del Comité y otros cuatro de la Dirección.

Dicha Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito jurisdiccional, que corresponde a la Empresa, y si únicamente para propugnar la adaptación de medidas o acuerdos encaminados a la mejor observancia de lo pactado.

Art. 47. *Derecho supletorio.*—En todo lo no previsto en este Convenio regirá el Estatuto de los Trabajadores y la parte vigente de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, la Ley de Relaciones Laborales en su parte vigente, las normas complementarias de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, aplicables a los trabajadores de Empresas de Montaje y Auxiliares y demás normas laborales de general y específica aplicación.

Art. 48. *Revisión salarial.*—Si el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), a 31 de diciembre de 1989, supera el 5,50 por 100, se efectuará una revisión salarial con efectos retroactivos al 1 de enero de 1989, en un solo pago y repercutiéndose en tablas para 1990.

TABLA DE SALARIOS ANUALES POR TODOS LOS CONCEPTOS. IX CONVENIO NUSA

GRUPO	CATEGORIAS	ENERO 1.989
1	Ingenieros y Licenciado	1.950.301
2	Peritos, Técnicos Facul., Minas y T.N.T	1.935.560
3	Jefes 1ª Administrativos	1.582.675
	Jefes de taller	1.929.460
	Jefes Organiz. 1ª Delineante y Dibujante Proyectista	1.476.548
	Jefe Laboratorio	1.291.943
4	Jefe 2ª Administrativo y Organiz.	1.418.795
	Jefe de Sección Laboratorio	1.202.327
5	Delin. Técnico Organiz. 1ª	1.317.688
	Practicante y A.T.S.	1.219.056
	Maestro Taller y Contramaestre	1.899.187
6	Oficial 1ª Administrativo	1.307.995
7	Delin. Técn. Organiz. y Admto. 2ª	1.197.896
8	Telefonista	781.282
	Aux. Admto. y Laborat. Calcedor	829.836
	Reproductor Planos	1.001.237
9	Aspirante 17 años	709.120
	Aspirante 16 años	676.370
10		
11	Encargado	1.726.534
12	Chofer camión	1.359.809
13	Chofer turismo, almacén y consorte	1.354.378
14	Listero	1.206.889
15	Portero, Ordenanza y Vigilante	1.196.705
16	Oficial 1ª Jefe de Equipo	1.613.131
	Oficial de 1ª	1.350.984
	Oficial de 2ª	1.203.496
	Oficiales de 3ª	1.167.405
	Especialistas	1.167.405
	Peón	1.066.462
	Pinche 17 años y Aprendiz 16 años	634.578
	Pinches 16 años y Aprendiz 15 años	604.322

TABLAS DE OBRAS EXTRAORDINARIAS  
Personal de Obras y Taller

	PRIMERAS	SEGUNDAS
CONTRAMASTRE	1.148 Ptas./h.	1.434 Ptas./h.
ENCARGADO	1.110 Ptas./h.	1.376 Ptas./h.
CARPATER	1.110 Ptas./h.	1.376 Ptas./h.
JEFE DE EQUIPO	1.037 Ptas./h.	1.314 Ptas./h.
OFICIAL DE 1ª	1.008 Ptas./h.	1.276 Ptas./h.
OFICIAL DE 2ª	964 Ptas./h.	1.235 Ptas./h.
OFICIAL DE 3ª	929 Ptas./h.	1.037 Ptas./h.
ESPECIALISTA	929 Ptas./h.	1.037 Ptas./h.
PEÓN	885 Ptas./h.	1.007 Ptas./h.

Personal Administrativo y Técnico de Oficina y Obras

ASPIRANTE ADVO	612 Ptas./h.	722 Ptas./h.
AUX. ADVO RESPONS. PLANOS Y CALCULISTA	835 Ptas./h.	979 Ptas./h.
OFICIAL DE DELINEANTE 2ª	951 Ptas./h.	1.065 Ptas./h.
OFICIAL DE DELINEANTE 1ª	994 Ptas./h.	1.109 Ptas./h.

CONDICIONES OBRA MASA TARRAGONA  
JORNADA 40 H. SEMANALES EFECTIVAS

CATEGORIA	SALARIO	PLUS TOXICO P.P.	ACTIVIDAD	ASISTENCIA
Oficial 1	456/hora	69/hora	159/hora	119/hora
Oficial 1	456/hora	69/hora	129/hora	119/hora
Oficial 1	456/hora	69/hora	99/hora	119/hora
Oficial 1	434/hora	69/hora	99/hora	119/hora
Oficial 1	434/hora	69/hora	64/hora	119/hora
Oficial 1	434/hora	69/hora	31/hora	119/hora
Oficial 2	409/hora	60/hora	19/hora	84/hora
Oficial 3	385/hora	60/hora	19/hora	84/hora
Peón	369/hora	60/hora	18/hora	50/hora

NOTA: Viajes a obra: 279 ptas. x d.t.

247 ptas. x d.t. para el personal fijo despedido transitoriamente al Polígono de Pobla de Mafumet.

CONDICIONES	ECONOMICAS OBRA MASA-SOLVAY (MARTORELL)		JORNADA DE 40HRS. SEMANALES EFECTIVAS		PL. MON.	P. RESP.	ASISTENCIA
	SALARIO	PLUS TOXICO P.P.	ACTIVIDAD	ASISTENCIA			
Jf. 1ª J. Es.	85.000/m	1.644/m.	13.841/m.	--	--	--	--
Of. 1ª Resp.	470/h	1.582/h.	61/h.	5.700/h.	--	0.842/h.	279/h.d.t.
Of. 1ª Sol. Hom.	470/h	1.582/h.	51/h.	5.700/h.	10.226/h.	--	279/h.d.t.
Oficial 1ª	449/h	1.282/h.	61/h.	5.700/h.	--	--	279/h.d.t.
Oficial 2ª	428/h	1.002/h.	61/h.	5.700/h.	--	--	279/h.d.t.
Oficial 3ª	420/h	723/h.	61/h.	5.700/h.	--	--	279/h.d.t.
Peón	411/h	504/h.d.t.	61/h.	5.700/h.	--	--	279/h.d.t.
Auxiliar Administrativo	35.945/m	--	--	--	--	--	--

TARRAGONA  
M.A.S.A.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS 1.989  
( GRAT. JUNIO Y NAVIDAD )

A partir 1.1.89  
Convenio : 89

CATEGORIA	IMPORTE
Oficial 1ª	94.947.-Ptas.
Oficial 1ª	94.783.-Ptas.

CATEGORIA	IMPORTE
Oficial 1ª	94.594.-Ptas.
Oficial 1ª	94.422.-Ptas.
Oficial 1ª	94.422.-Ptas.
Oficial 1ª	94.003.-Ptas.
Oficial 2ª	92.776.-Ptas.
Oficial 3ª	91.784.-Ptas.
Peón	90.360.-Ptas.

NOTA: Estos valores se incrementarán con el importe de antigüedad según le corresponda a cada persona.

BARCELONA - SOLVAY (MARTORELL)  
M.A.S.A.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS 1.989  
( GRAT. JUNIO Y NAVIDAD )

A partir 1.1.89  
Convenio : 89

CATEGORIA	IMPORTE
Oficial 1ª Responsable	96.660.-Ptas.
Oficial 1ª Sol. Homologado	97.248.-Ptas.
Oficial 1ª	94.719.-Ptas.
Oficial 2ª	93.525.-Ptas.
Oficial 3ª	92.263.-Ptas.
Peón	90.947.-Ptas.

NOTA: Estos valores se incrementarán con el importe de antigüedad según le corresponda a cada persona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**21010** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 381/1983, promovido por «Federico Bonet, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 19 de abril y 28 de diciembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 381/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Federico Bonet, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 19 de abril y 28 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Federico Bonet, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de abril de 1982, que concedió la marca número 969.852 "Para mi Bebé... Vera", y contra la que desestimó el recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.